

(Septiembre 19 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que OTONIEL PARRA BORJA con C.C. 1.109.384.597, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por OTONIEL PARRA TRUJILLO, para que en su nombre y representación tramite, diligencie y firme todo lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, radicó bajo el No. 73001-1-17-0458 del 15 de Agosto de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 72.00 m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 138.06 m², a realizar en el predio ubicado en la Manzana C Casa 8 Urbanización El Bunde Etapa II en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-102038 y ficha catastral 01-09-0779-0013-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-102038 del 10 de Agosto de 2017, OTONIEL PARRA BORJA con C.C. 1.109.384.597 y OTONIEL PARRA TRUJILLO con C.C. 14.221.414, son los propietarios del predio ubicado en Manzana C Casa 8 Urbanización El Bunde Etapa II en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00 m², con ficha catastral 01-09-0779-0013-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 17 de Agosto de 2017.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto RICARDO PINTO SANCHEZ con Matrícula Profesional No. A25111999-93397294, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO con Matrícula Profesional No. 25202-12920.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0909 del 04 de Septiembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 A 94 A 56 Barrio Bunde Etapa 2, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme al siguiente detalle:

(Septiembre 19 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El proyecto no es viable considerando que el predio se encuentra en el tratamiento de consolidación, el cual, conforme a lo establecido por el Decreto 823 de 2014 y Título 3, Artículo 161 del Acuerdo 009 de 2002, requiere - para la realización de vivienda bifamiliar - un área mínima de lote de 84 .00 m² y el lote presenta un área de 72.00 m².

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

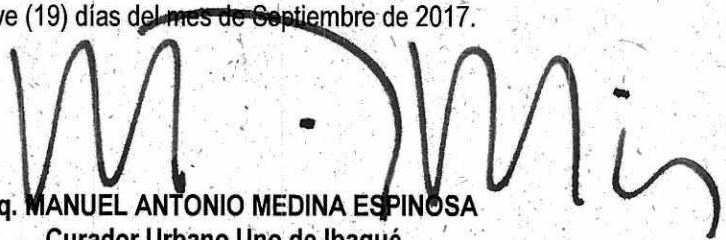
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **OTONIEL PARRA BORJA** con C.C. 1.109.384.597 y **OTONIEL PARRA TRUJILLO** con C.C. 14.221.414, para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, en el predio ubicado en la Manzana C Casa 8 Urbanización El Bunde Etapa II en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-102038 y ficha catastral 01-09-0779-0013-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0458 del 15 de Agosto de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2017.

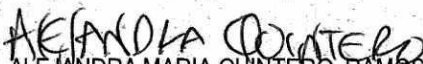

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 02 OCT 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


OTONIEL PARRA BORJA
C.C. 1.109.384.597
Copropietario y Apoderado


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0391

(Septiembre 19 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **18 OCT 2017**

quedó ejecutoriada el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **19 OCT 2017**

FIRMA:

